

INFORME SECRETARIAL. Soledad, 15 de julio de 2.021

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso en el cual la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal ordenada en auto que REQUIRIO, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 317 del Código General del Proceso. Sírvase proveer.

La Secretaria,


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, 13 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se constata a folio 53 auto de fecha 19 de noviembre de 2.020, en el cual se requirió a la parte demandante que cumpliera con la carga procesal de notificar a la parte demandada.

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de (30) días otorgado a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal y hasta la fecha no se evidencia que se encuentre surtida la notificación de los demandados, este Despacho procederá a dar por terminado el presente proceso de conformidad a lo establecido por el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, ordenando el desglose de los documentos base de la presente acción, disponiéndolo así en la parte resolutive del presente proveído, con lo cual se resuelve a su vez la solicitud del Dr. LEONARDO RAFAEL PADILLA MOLINA, apoderado del demandado LUIS GUILLERMO VILLARREAL GARCIA, quien solicitó la terminación por desistimiento tácito en memorial de fecha 08 de marzo de 2021.

En cuanto a la solicitud de renuncia de poder del apoderado de la parte actora será aceptada.

Por lo anteriormente, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1º. Dese por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 3º. Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, entréguese a la parte actora y déjese constancia de esto en dichos documentos, previa cancelación del arancel judicial.
- 4º. En consecuencia decretese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En el evento de existir embargo de remanente póngase a disposición del Juzgado que primero se tomó atenta nota.
- 5º. Condénese en costas a la parte demandante, en caso de que haya levantamiento de las medidas cautelares.
- 6º. Una vez ejecutoriada esta providencia, envíese al Juzgado de origen para su archivo.
- 7º. Aceptar la renuncia de poder que hace la Dr. OLIMPO GUERRA MENDEZ, quien fungía como apoderado de la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase


WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
JUEZA

MBM

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOLEDAD**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 91 Hoy
14/09/21.


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria